

RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS DIRIGIDOS A LA HACIENDA LOS ÁNGELES, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE GUADAIRA (SEVILLA).

(STP/DTSP/041/24)

I. ANTECEDENTES

Primero. - Solicitud a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Con fecha de 9 de julio de 2024 tuvo entrada un escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., (en adelante, Correos) solicitando que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto, los dirigidos a la finca Hacienda Los Ángeles, de Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Correos considera que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 37, apartado 4, letra a), del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de prestación de los servicios postales (en adelante, Reglamento Postal), para que la finca sea considerada como un entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios se efectúe mediante un buzón individual o agrupado ubicado al paso o en un punto de aproximación entre las viviendas y la vía de circulación.

Correos aportaba en su solicitud la siguiente información sobre la ubicación y datos de las viviendas de la hacienda:

“La parcela e inmuebles denominados Hacienda Los Ángeles se encuentra al oeste del casco urbano de Alcalá de Guadaíra a unos 2 kilómetros. El acceso se realiza por un camino sin asfaltar, que no se utiliza por otros servicios públicos, observándose el vial impracticable para vehículos convencionales.

Consultada la web del Catastro del término municipal de Alcalá de Guadaíra, la finca e inmuebles se denominan Hacienda Los Ángeles, en el Polígono 5 Parcela 5 LA RETAMA. ALCALA DE GUADAIRA, con referencia catastral 41004A00500005.

*Actualmente, dadas las circunstancias descritas, los envíos se ponen a disposición de los interesados en la Oficina de Correos de Alcalá de Guadaíra, según lo establecido en el artículo 32.4 del Reglamento Postal: **“Se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se***

determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal.”

Además, informaba de que el residente en la vivienda había solicitado el reparto a domicilio.

Incluía también los siguientes documentos:

- ANEXO I- Imagen obtenida de la página web del catastro donde consta el código e información catastral y diferentes fotografías donde puede apreciarse el estado de conservación del camino de acceso.

Segundo. – Inicio del procedimiento y requerimiento de información.

El procedimiento se inició el 25 de octubre de 2024, y el acuerdo de inicio se notificó a Correos y a la Finca Hacienda Los Ángeles y se les informaba de que podían formular cuantas consideraciones o alegaciones estimaran oportunas y presentar los documentos y justificaciones que estimaran convenientes.

Al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira se le dio traslado de la información aportada por Correos y se les solicitó que indicara si estaba conforme con la información reseñada.

Con fecha de 4 de noviembre de 2024 tiene entrada oficio del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira comunicando lo siguiente:

“1. Que por la ubicación del lugar antes indicado y por tratarse de un camino sin asfaltar que no se utiliza por otros servicios públicos, así como constituir un vial impracticable para vehículos convencionales, desde esta Corporación Municipal se manifiesta la disconformidad con la opción de que el reparto postal se realice mediante buzón individual ubicado en la zona afectada.

2. Que, por el contrario, sí estaríamos a favor de articular un mecanismo de aviso electrónico a los interesados para que recojan su correspondencia postal en la oficina de correos del municipio.”

Tercero. - Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.

El 22 de noviembre de 2024 se realizó el trámite de audiencia, que fue notificado a Correos y a la finca Hacienda Los Ángeles.

En dicho acto de trámite de audiencia, se concluía, de forma provisional que, a la vista de la información disponible en el expediente, la Hacienda Los Ángeles, del término municipal de Alcalá de Guadaira (Sevilla), se encuentra situada a más de 250 metros de una vía pública habitualmente utilizada por los servicios públicos, de modo que reunía las condiciones de la letra a) del artículo 37.4 del Reglamento Postal para que sea calificada como entorno especial.

Correos, en escrito que tuvo entrada el 3 de diciembre de 2024, reiteraba las manifestaciones e información ya vertidas en relación con este expediente.

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones ni se ha aportado nueva documentación al expediente.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial.

El artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece que la CNMC ejercerá, entre otras funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

El artículo 24 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone que *“(…) Las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal [ahora la CNMC], cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE. (...)”*

Segundo. – Objeto, legislación aplicable y conclusiones.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar el modo de entrega de los envíos ordinarios dirigidos a la finca Hacienda Los Ángeles, de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) y si concurren los requisitos del artículo 37.4.a) del Reglamento Postal, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios en la citada finca.

El actual artículo 31 del Reglamento de los servicios postales aprobado por Real Decreto 437/2024, de 30 de abril, en línea con el artículo 37 del Reglamento Postal aprobado por Real Decreto 1829/1999, regula, en el apartado 1, los casos que tendrán la consideración de entornos especiales, entre los que se encuentra el supuesto de la letra a): *“Cuando se trate de viviendas aisladas o situadas en entornos diseminados y que disten más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por los servicios públicos colectivos, el reparto se realizará*

mediante buzones individuales o agrupados ubicados al paso o en un punto de aproximación entre las viviendas y la vía de circulación.

A estos efectos se considerarán diseminadas las edificaciones o viviendas de una entidad singular de población que, de acuerdo con la clasificación prevista por el Instituto Nacional de Estadística, no pueden ser incluidas en el concepto de núcleo de población.

El cómputo de la distancia deberá realizarse desde el punto del vial público donde alcancen los servicios públicos colectivos, de carácter regular y permanente, tales como recogida de basuras, transporte escolar o autobús y, en todo caso, el vial habrá de estar en condiciones de ser transitable sin poner en peligro la seguridad de los empleados postales.”

Pues bien, tras las actuaciones realizadas y, de acuerdo con los datos disponibles, se ha podido constatar que las condiciones existentes serían las que aparecen indicadas en los antecedentes, en los que se menciona la referencia catastral de la finca e inmuebles que se denominan Hacienda Los Ángeles y, sobre su ubicación, se indica que se encuentra al oeste del casco urbano de Alcalá de Guadaíra, a unos 2 kilómetros. El acceso se realiza por un camino sin asfaltar, que no se utiliza por otros servicios públicos, observándose el vial impracticable para vehículos convencionales.

Se trata, en definitiva, de una finca aislada y situada a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por los servicios públicos, por lo que procede su declaración como entorno especial, situación para la cual la normativa prevé que el reparto de los envíos ordinarios se realice en buzón individual ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación.

La disposición de ese buzón en el lugar indicado conforme a la legislación aplicable permitirá la recogida de los envíos en un punto más cercano a la vivienda, evitando que los destinatarios tengan que acudir a la oficina de referencia a retirarlos, como está ocurriendo en la actualidad.

La entrega de los envíos ordinarios en un buzón no domiciliario no supone menoscabo de la prestación del servicio postal universal, cuya calidad ha de mantenerse (se realizará el reparto, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes), y sin afectación, por otra parte, a la entrega de los envíos registrados, que ha de continuar realizándose a domicilio, siempre y cuando ello sea posible por las condiciones del vial de acceso a la Hacienda (de no ser así, se depositarían los avisos correspondientes, también en el buzón no domiciliario).

Respecto a la posibilidad planteada por el Ayuntamiento de “*articular un mecanismo de aviso electrónico a los interesados para que recojan su correspondencia postal en la oficina de correos del municipio*”, hay que decir que el Reglamento Postal prevé que la entrega de los envíos postales ordinarios del servicio postal universal se realice en el buzón correspondiente a la dirección de

destino, ubicado, bien en la propia vivienda, bien en un lugar distinto a ella, en los casos de entorno especial como el que nos ocupa. De modo que la solución sugerida por el Ayuntamiento, que Correos no está obligada legalmente a aplicar, quedaría al margen de las posibilidades de intervención de esta Comisión. Sin embargo, ello no obsta para que las partes (en este caso los residentes en la Hacienda y Correos) pudieran llegar a un acuerdo sobre esta u otras posibles soluciones de reparto de la correspondencia.

Por todo cuanto antecede,

RESUELVE

1º.- Declarar que, en la dirección de la finca Hacienda los Ángeles, del término municipal de Alcalá de Guadaira (Sevilla), se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 31.1.a) (ex. Artículo 37.4.a)) del Reglamento Postal para ser considerada entorno especial, situación para la cual se prevé la entrega de los envíos postales ordinarios en un buzón individual ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira (Sevilla), a los efectos meramente informativos.

Notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. y residentes de la finca Hacienda Los Ángeles, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 6 de mayo de 2025

P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)